

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR.

Habiendo fallecido el Diputado provincial por el Distrito de Turégano D. Manuel Puerta y Aibar, la Diputacion provincial en virtud de las facultades que la concede el art. 32 de la vigente ley de 2 de Octubre del año último, ha acordado declarar la vacante de dicho Distrito, y este Gobierno de provincia en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de aquel artículo, ha resuelto convocar á los Colegios electorales del expresado Distrito para los dias 28, 29 y 30 del actual, en los cuales tendrá lugar la eleccion; teniendo presente cuanto se prescribe en los artículos 55 al 77 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877.

En su consecuencia, los pueblos que á continuacion se expresan, procederán á practicar cuantas operaciones se determinan en la citada ley electoral, á reserva de que este Gobierno designará con oportunidad y de acuerdo con el Ayuntamiento del

pueblo cabeza de Seccion, el edificio que se destine á Colegio electoral, como determina el artículo 55 anteriormente citado.

Pueblos de que se compone el Distrito.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Tercer Distrito.—Turégano.

Turégano.
 Adrada de Piron.
 Aldea del Rey.
 Basardilla.
 Brieva.
 Caballar.
 Cabañas.
 Cantimpalos.
 Collado Hermoso.
 Cubillo.
 Cuesta.
 Escalona.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Escobar.
 Losana.
 Mozoncillo.
 Muñoveros.
 Otones.
 Pelayos.
 La Salceda.
 Santiuste de Pedraza.
 Santo Domingo de Piron.
 Sauquillo de Cabezas.
 Sotosalvos.
 Torreiglesias.
 Veganzones.
 Higuera.
 Valdevacas.

Segovia 12 de Abril de 1878.

El Gobernador.
Domingo Solano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO.

Exposicion Universal de Paris.

APÉNDICE AL CATÁLOGO DE EXPOSITORES DE
LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Grupo 2.º, clase 12.
Antropologia.

Excelentísima Diputacion provincial.—Fotografías de los tipos y trajes característicos de la provincia,

Grupo 7.º, clase 69.

Escobar.—(D. Wenceslao y Don Fermin.)—Trigo y garbanzos de San Cristóbal de la Vega.

Grupo 1.º, clase 1.ª

Feligresía de la Santa Iglesia de San Miguel.—Trípico. (Cuadro en pintura al óleo de gran antigüedad.)

Grupo 7.º, clase 69.

Gonzalez (Don Alejo.)—Trigo y garbanzos de S. Cristóbal de la Vega.

Grupo 2.º, clase 6.ª

Lainez (Don Marcelo.)—Un tomo lecciones de agricultura aplicadas á la provincia de Segovia.

Grupo 1.º, clase 1.ª

Museo provincial.—Tres tablas de pintura al óleo.

Grupo 1.º, clase 3.ª

Museo provincial.—Dos esculturas en madera.

Grupo 3.º, clase 43.

Romero Gilsanz (Don Pedro.)—Hierro comun labrado en forma de reja de ventana.

Grupo 2.º, clase 14.

Sancho y Tejero (Don Antonino.)—Memoria histórica del Baleario Segoviano.

Segovia 11 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Secretario, Manuel García.

Correos.—Circular.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Roda á Pinillos de Polendos, Escobar de Polendos, Parral de Vilvela y Vilvela, dotada con el haber anual de quinientas cuarenta pesetas por dimision de D. Sandalio Velasco que la servia; he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial señalando el plazo de treinta dias para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo primero de la Circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de primero de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 58 correspondiente al dia catorce del citado mes.

Segovia 9 de Abril de 1878.—

El Gobernador,
Domingo Solano.

Seccion de Fomento.

AGUAS.

Visto el espediente promovido por D. Justo de la Plaza y Vega solicitando que, para evitar el perjuicio que sufra en su fábrica de harinas denominada «Ocecilla» se obligue á los vecinos de Barbolla á destruir unas presas por medio de las cuales toman el agua del rio Mariaceite con destino al riego de la Dehesa boyal y dos prados que se titulan «Grande» y «Cardincales.»

Visto el informe evacuado por el Alcalde de Barbolla combatiendo la pretension del solicitante, y alegando que los riegos de que se queja existen desde tiempo inmemorial.

Visto el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, despues de practicar un reconocimiento de la localidad.

Vista la ley de 3 de Agosto de 1866 y demás disposiciones que rigen sobre aprovechamiento de aguas de dominio público.

Resultando que á juicio de aquel facultativo, son perfectamente compatibles los aprovechamientos establecidos con el agua del rio Mariaceite por D. Justo de la Plaza y los vecinos de Barbolla, siempre que estos regularicen el riego de sus fincas de la manera conveniente.

Considerando que con arreglo á la legislacion actual, ni el peticionario ni sus contrincantes pueden utilizar las aguas de una corriente pública malversándolas, produciendo estancamientos, ó lastimando de cualquier otro modo legítimos intereses generales ó privados; y conformándome con lo propuesto en sus respectivos informes por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comision permanente de la Diputacion provincial, he resuelto declarar.

1.º Que D. Justo de la Plaza, tiene derecho para continuar aprovechando las aguas del rio Mariaceite como fuerza motriz de su fábrica de harinas titulada «Ocecilla» siempre que no cause perjuicio á tercero.

2.º Que asimismo tienen derecho los vecinos de Barbolla para utilizar las aguas de aquel rio en el riego de la dehesa y prados de que se ha hecho mérito, pero con la obligacion de limpiar los cauces y regularizar la seccion ó perfil de estos, dándoles la pendiente necesaria para que no se produzcan estancamientos.

3.º Que para evitar la malversacion del agua, así como las contiendas que pudieran surgir entre los usuarios de la corriente del

Mariaceite, el riego de las expresadas fincas se verificará un dia cada semana, desde la última de Abril hasta la misma de Julio inclusive, empezando el sábado á la salida del sol y concluyendo á igual hora del domingo.

Y 4.º Que si alguna de las partes se considerase agraviada con esta resolucion, puede acudir ante los Tribunales ordinarios á tenor de lo prescrito por el art. 296 de la ley anteriormente citada.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Segovia 10 de Abril de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Seccion de Fomento.

GANADERIAS.—CIRCULAR.

Cumpliendo la visita principal de ganadería y cañadas de la provincia con lo dispuesto por el Excmo. Señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino; y viéndose en la precision de que se hagan efectivos los descubiertos en que se halla la mayor parte de los municipios por derechos de policía pecuaria, para atender á los gastos de su presidencia, ha recurrido á mi autoridad solicitando apoyo para conseguir el expresado objeto: y deseando por mi parte contribuir á la realizacion de tan justo y fundado deseo, me veo en la necesidad de manifestar que los Ayuntamientos deben cumplir tan inexcusable obligacion, y si no lo verifican en el improrogable término de 15 dias, adoptaré las medidas que considere oportunas, y y nombraré comisionados de apremio á costa de los Ayuntamientos morosos.

Segovia 10 de Abril de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por la Excmá Diputacion en sesion de 5 de corriente se anuncie nueva subasta mediante á no haberse obtenido resultado en las anteriores para el suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital hasta el 30 de Junio próximo bajo el tipo de catorce y medio céntimos de peseta cada libra, se ha señalado al efecto el dia 26 del actual de once á doce de su maña-

na en la Secretaría de dicha Corporacion bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial ó vocal en quien delegue, donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su proposicion en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 8 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—P. A. de la D. P., Salvador María Sanz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....

segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia.... de...de este año para la subasta del suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, se obliga á hacer entrega de dicho artículo con arreglo á las condiciones de que tambien está enterado por el precio de....céntimos de peseta (en letra) cada una libra.

(Fecha y firma)

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Marzo del año económico de 1877 á 1878.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Arts. Pets. cts.

Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.

Capítulo 1.º—Administracion provincial.

1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2.885 39
2.º Material de la misma.....	617 08
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333 33
4.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	31 25

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	2.422 50
----------------------------	----------

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	145 83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.000
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	570
4.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	250
5.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza....	166 66
6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	250
7.º Museo provincial.....	41 66

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes.....	910
2.º Hospitales.....	1.875
4.º Casa de Expósitos.....	4.089 44

Capítulo 7.º—Correccion pública.

1.º Cárceles.....	12.500
-------------------	--------

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Único. Por gastos de esta clase.....	960 41
--------------------------------------	--------

Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.

Capítulo 2.º—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	6.220 50
---------------------------------------------------------------------------------------	----------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	229 16
---------------------------------------------------------------	--------

Seccion 3.ª—Gastos adicionales.

2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes de presupuestos anteriores..	1.901 56
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Total..... 59.399 57

Segovia 1.º de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anaeto Perez Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la lectura de la convocatoria publicada en el Boletín oficial, y terminada el Sr. Gobernador presidente manifestó que teniendo por objeto la sesion el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio y el exámen de las cuentas correspondientes al anterior, creia conveniente se eligiesen comisiones que examinasen el proyecto del primero y las segundas y presentasen dictámen; conforme la Corporacion en las cotizaciones correspondientes eligió para formar parte de la comision de presupuesto á los Sres. Critóbal Mata, Gonzalez Heredero y Alvaro, y para la de cuentas á los Sers. Satiyan, Perez Castrobeza y Larios, y se suspendió la sesion por dos horas.

Continuada á las tres de la tarde presentó la Comision de presupuesto su dictámen sobre el proyecto del adicional, obtuvo la palabra el Sr. Presidente Calvo y propuso que al anunciarse la vacante del destino de Arquitecto provincial, se espresase en el anuncio que las dietas por salidas de dicho funcionario en interés de la provincia se satisfarian por la misma y respectivamente por los municipios ó particulares en los demás casos, sin discusion fué la proposicion aprobada.

Hicieron uso de la palabra acerca de la fijacion del sueldo de Arquitecto provincial los Sres. del Rio, Perez Rubio y Perez Castrobeza, y declarado el punto suficientemente discutido la Corporacion acordó fijar en dos mil quinientas pesetas el espresado sueldo.

A propuesta del Sr. Calvo acordó tambien la Asamblea se consignase en la partida determinada á obras en el Palacio provincial la oportuna para satisfaccion de honorarios por la direccion facultativa.

Despues de acordar la Diputacion á propuesta del Sr. Perez Rubio vicepresidente de la Comision provincial, se pidiese la localizacion en esta capital del pago de contribuciones por bienes de los establecimientos de Beneficencia, y previa, segunda lectura y pregunta de la presidencia fué aprobado en su totalidad el presupuesto adicional cuyo total de ingresos, igual á los gastos, es de ciento setenta y un mil cincuenta y dos pesetas, un céntimo.

Acto continuo se dió cuenta del dictámen de la Comision de cuentas en que se proponia al prestarse la conformidad á las generales del período ordinario y del ampliacion del año económico de 1876 á 1877 y de las de Administracion correspondientes al mismo ejercicio: no pidió la palabra en contra

Señor Diputado alguno y á propuesta del Sr. Presidente la Corporacion acordó conformarse con el dictámen y que dichas cuentas se remitiesen al Tribunal mayor de las del Reino para su aprobacion.

El Sr. Calvo explicó los motivos de no haber presentado dictámen la comision elegida para proponer lo conveniente sobre la amortizacion de acciones de carreteras y pago de intereses de aquellas; los Sres. San Juan y Perez Rubio usaron la palabra al mismo objeto, y en vista de sus manifestaciones la Excmo. Diputacion acordó escitar por medio de una última circular á los Ayuntamientos de la provincia manifestasen con que recursos auxiliarian la construccion de las carreteras que interesaban á los respectivos pueblos.

Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º Abril de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador presidente, Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SELLO DEL ESTADO.

En la Gaceta de Madrid número 88 del dia 29 de Marzo último aparece inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si los visitadores de la sociedad del timbre tienen participacion en la multa de 1,700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres. Ortueta y Zuazurbiscar, del comercio de esta capital, con sujecion al artículo 32 del Código de comercio, por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la Circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces:

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior gerárquico, ó sea á la Audiencia de este ter-

ritorio, ante la cual pudiera acudir la sociedad del timbre en caso de negarse en primer instancia la participacion á sus adgentes en la multa de que se trata.

Considerando, en cuarto al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse á la regla 4.ª de la citada circular de 3 de Febrero de 1863, que no solo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los visitadores en las referidas multas, por que deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en la cual siempre tiene un interes el estado, si no porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes; y considerando por último que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiria si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectuen; S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno; se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortueta y Zuazurbiscar de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la 3.ª parte de las multas que impongan las Autoridades judiciales por la infraccion del código de comercio denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por la referida Direccion general para su mas exacto cumplimiento.

Segovia 6 de Abril de 1878.—Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldia de Bernardos.

Consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este pueblo el arriendo en subasta pública por todo el año próximo de 1878-1879, de los derechos sobre las especies de consumos, con la facultad de la exclusiva en las rentas al por menor del vino, aguardiente, aceites y carnes, se ha señalado para la celebracion de la primera subasta el dia doce de los corrientes á las diez de su mañana en la sala Consistorial de este pueblo; y para la segunda y tercera en su caso los dias 20 y 28 de los mismos á dicha hora, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para cuantos quieran examinarle.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Bernardos 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Miguel Llorente Bartolomé.

Alcaldia de Bernuy de Coca.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder á un deslinde general de caminos, cañadas, veredas, abrevaderos y dehesas boyales de este término municipal, se convoca por medio del presente á todos los propietarios y colonos que labren fincas colindantes con los espresados sitios en esta jurisdiccion, para que en el preciso término de quince dias á contar desde que se publique en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos justificativos del dominio de aquellas, para poder obrar con el mejor acierto en la práctica de asunto tan importante; en inteligencia que los que dejen de presentar los documentos que se reclaman, les parará el perjuicio que haya lugar y la corporacion municipal desatenderá las reclamaciones que despues se aduzcan.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que nadie alegue ignorancia alguna.

Bernuy de Coca 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Tomás Martin.—P. S. M.; Nicolás Garcia de San Cristóbal, Secretario.

Alcaldia de Ontalvilla.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1843.

Ontalvilla 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Albano Martin.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Castrillo de Sepúlveda 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Santos Antoran.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al próximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Monterrubio 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Mariano Bermejo.

Alcaldía de la Salceda.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Salceda 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Julian Sanz.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayunta-

miento en término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida. Fuente el Olmo de Iscar 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Simon Alonso.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Baltasar de Frutos.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real Decreto ed 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributación; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

San Cristóbal de la Vega 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, Fermir Escobar.

Alcaldía de Lastras de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstan-

ciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Lastras de Cuellar 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente Herrero.

Alcaldía de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Villacorta 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Paulino Marina.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Cobos de Segovia 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribución territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Torrecaballeros 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Blas Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la causa que se siguió en este Juzgado contra Patricio Barbado y Mariano Arribas, vecinos de la Nava, por hurto de pinos; se sacan á la venta en pública subasta el día 27 del corriente, hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado los bienes embargados y retasados á los expresados Patricio y Mariano, cuyas retasas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y que á continuación se expresan:

Bienes de Patricio Barbado.

Una casa en el casco de la Nava, calle de Carramolino, que linda á Oriente con otra de Juliana Casado, Mediodía con dicha calle, Poniente Mariano Barbado y Norte la rodea el corral de la casa de Juliana Casado, retasada en 250 pesetas.

Bienes de Mariano Arribas.

Una tierra en término de la Nava y sitio de Carrasegovia, de cabida cinco cuartas, de segunda calidad, que linda á Oriente otra de Luis Prados, Mediodía con el prado de Navaverde, Poniente con tierra de Mariano Palomo y Norte con el camino de Carrasegovia, retasada en 70 pesetas.

Un majuelo de aranzada y media en dicho término, al sitio de Cuesta blanca de primera calidad, que linda á Oriente con otro de Doroteo Encinas, Mediodía de herederos de Cipriano Sanz, Poniente de Ramon de la Fuente y Norte con el camino, retasado en 70 pesetas.

Y para el conocimiento del público se anuncia el presente edicto, debiendo advertir que no se admitirá proposición alguna que no cubra al menos las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Santa Maria de Nieva á 2 de Abril de 1878.—Pelegrin Garcia Alvarez.—Por mandado de S. S.º, Esteban Rey y Roldan.

Interesante

Á LOS AYUNTAMIENTOS Y CORPORACIONES.

En la plaza de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, se compran carpetas de intereses de inscripciones intrasferibles á los mas altos precios, así mismo papel del empréstito y amortizables del 2 por 100 de los que ha de recibir el Clero en pago de sus atrasos.

Seg.: Imp de Oudero, Real 40 y 42.